

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCIÓN No.

0136

EXPEDIENTE No. 22849

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **EDINSON SAMBRANO PATERNINA**, Identificado con cedula de Ciudadanía N.8.828.178 de San Pablo Bolívar, en contra de la Resolución N. 22849SA de fecha 21 de Junio 2013, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, por medio de la cual se **SANCIONA EN MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500)**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 02 de Octubre de 2012, mediante derecho de petición, radicado en la Secretaria de Salud, algunos habitantes de la comunidad del Barrio Villa Candado solicitaron una visita por parte de la Secretaria al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 15D N. 104D-18 del Barrio Villa Candado, en aras de verificar el cumplimiento de requisitos para su funcionamiento.
2. La comunidad de Villa Condado reitero su derecho de petición ante la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitando visita de Inspección en aras de verificar el cumplimiento de requisitos de funcionamiento y uso debido de suelo del establecimiento comercial de la referencia. Manifestando que en este se expenden bebidas alcohólicas, hasta altas horas de la noche vulnerando la tranquilidad y sana convivencia de los habitantes.
3. La Secretaria de Planeación mediante oficio de fecha 22 de Noviembre de 2012, emite respuesta a los habitantes de la comunidad Villa Candado, informo que una vez realizada la visita de inspección se pudo constatar que de conformidad con el



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

POT, NO ES VIABLE el funcionamiento del establecimiento comercial, toda vez que la Carrera 15 N. 104D-22 se encuentra clasificado como RESIDENCIAL TIPO 3, de igual forma se reviso el sistema de viabilidades de la Secretaria y se encontró la Solicitud de viabilidad de uso de suelo identificado bajo el N. 208730; la cual se encuentra negada por no ser compatible con el sector; así mismo le informó a la comunidad que el despacho competente para realizar la vigilancia, control y Cumplimiento de requisitos de los establecimientos comerciales es la Secretaria del Interior.

4. La Secretaria del Interior, a través de la Inspección de Establecimiento comerciales y en cumplimiento de sus funciones, realizo visita el día 14 de Noviembre de 2012 al establecimiento Comercial ubicado en la Cra 15D N. 104D-22 del Barrio Villa Condado; visita que fue atendida por el Sr. EDINSON SAMBRANO, quien manifestó ser el Representante Legal de la fuente de Soda-Whiskería, en el lugar se evidencio como consta en el Acta que obedece al folio N. 11 que hace parte integral del expediente, la venta de bebidas alcohólicas, productos comestibles y música entre otros; en el momento de la visita no fueron presentados los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales". Normatividad vigente al momento de la visita.
5. Mediante Auto de fecha 03 de Abril de 2013 LA INSPECCION PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES, ordeno avocar conocimiento, así como requerir al propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Cra 15D N. 104D-22, con el fin de informarle la APERTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACION y que en el termino de treinta (30) días cumpla con los requisitos exigidos por la ley 232 de 1995 y el decreto 1879 del 29 de Mayo de 2008; como son la viabilidad de uso de suelo, registro mercantil y paz y salvo de Derechos de autor..
6. El 27 de Mayo de 2013, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, realizo nuevamente visita al establecimiento comercial denominado para la fecha "EL ÉXITO DE LA GRAN MANZANA", en el momento de la visita el Representante legal **Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA**, presento el registro de la cámara de Comercio y paz y salvo de Derechos de Autor para funcionar como fuente de Soda; actividad comercial que no se estaba realizando, por cuanto lo que se verifico fue Bar y venta de bebidas alcohólicas.
7. Mediante Resolución N. 22849SA del 21 de Junio de 2013 proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales; se decide sancionar al **Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA**, representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Cra 15D N. 104D-22 del Barrio Villa Condado del Municipio de Bucaramanga, con una multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGLES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500). Providencia que fue notificada por aviso el día 22 de Agosto de 2016.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

8. Frente a esta providencia el **Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA**, el día 09 de Septiembre de 2016, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en el cual solicita que se REPONGA la decisión adoptada y en consecuencia se mantenga abierto al público el establecimiento comercial con la razón social **"FUENTE DE SODA LA GRAN MANZANA"** REVOQUEN todas y cada una de las partes de los Autos, toda vez que manifiestan que tanto la inadmisión como el rechazo son infundados, ya que la querrela cumple con todos los requisitos y no se procedió en derecho de conformidad con el Art 290 y 291 del Código General del Proceso.
9. La Inspección Primera de Establecimientos y actividades Comerciales, mediante Resolución N. 22849 REP, del 02 de Mayo de 2017, resuelve el Recurso de Reposición; confirmando en todas y cada una de sus partes y artículos la Resolución Sancionatoria N. 22849SA, del 21 de Junio de 2013.
10. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte querellante.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución N. 22849SA de fecha 21 de Junio de 2013. Resuelve:

PRIMERO: SANCIONAR al Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 15D N. 104D-22 de Bucaramanga, con una multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLOES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500).

SEGUNDO: Adviértase al infractor que a partir de la Ejecutoria de la presente resolución, si continua ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordena la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenas el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento comercial.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código de Policía de Santander Art 355 y ss., en el Decreto 214 de 2007 Art 1 y 196, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.




Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N. 22849SA proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 21 de Junio de 2013. En la cual se ordena:

SANCIONAR al Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 15D N. 104D-22 de Bucaramanga, con una multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLOES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500).

Argumenta el recurrente que la sanción impuesta constituye un perjuicio inminente que vulnera sus derechos constitucionales tales como el derecho al trabajo, derecho a la igualdad y libertad económica y de empresa, toda vez que su establecimiento comercial cumple con los permisos de uso de suelo, para desarrollar la actividad comercial de Fuente de Soda.

Así mismo el recurrente manifiesta en el recurso de apelación, que el fallo proferido en primera instancia, no se ajusta a la Ley, teniendo en cuenta que la actividad comercial desarrollada "FUENTE DE SODA" es viable en el sector.

Finalmente expone en el recurso que en su calidad de propietario del establecimiento comercial, ubicado en la Cra 15D N. 104D-22, ha recogido firmas de los vecinos del establecimiento los cuales no se oponen al funcionamiento de la fuente de soda; y que hasta el momento no tiene conocimiento que la Alcaldía de Bucaramanga haya impetrado quejas por el funcionamiento del establecimiento comercial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley. Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral

Del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

Este despacho observa que revisadas las diligencias que obran dentro del expediente se observa que la investigación que posteriormente llevo a la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales a Sancionar al Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA, propietario y/o Representante Legal del establecimiento Comercial ubicado en la Cra 15D N. 104D-22 del Barrio Villa Condado, se inicio de oficio por una queja mediante un derecho de petición impetrado el 14 de Noviembre de 2012, por habitantes



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

de la comunidad Villa Condado, ante la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga; en el cual se pone de manifiesto que en la dirección de la referencia se expenden y consumen bebidas alcohólicas, se escucha música a alto volumen hasta altas horas de la noche, irrumpiendo con la tranquilidad y sana convivencia de los vecinos del sector y solicitan una visita de inspección para verificar el cumplimiento de requisitos.

La oficina del Secretario de Planeación del municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de sus funciones, realizó la visita; informando a los peticionarios que efectivamente el establecimiento comercial no cuenta con los permisos de uso de Suelo de acuerdo a los Lineamientos de Ordenamiento Territorial POT, toda vez que el predio ubicado en la Cra 15D N. 104D-22 esta clasificado como **RESIDENCIAL TIPO 3, USO DEL SUELO DONDE NO ES VIABLE**, el desarrollo de actividades comerciales que incluyan el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En cuanto al hecho alegado por el recurrente en el cual considera que el fallo proferido en primera instancia por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales, este despacho aclara que en las diferentes etapas procesales se pretende garantizar el correcto y oportuno ejercicio de la Administración publica a través de la debida expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios ni contrarios a los principios del Estado de Derecho.

En consecuencia el fallo proferido por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales es conforme a la ley, teniendo en cuenta que efectivamente como consta en el Acta que obedece a folio N. 11, en el momento de la visita de Inspección al predio se constato que se desarrolla la actividad comercial de BAR, establecimiento comercial que no contaba con los permisos requeridos tales como; uso de Suelo, y demás contemplados en la Ley 232 de 1995, en ese sentido procede la sanción impuesta al Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA.

En ese mismo sentido el Despacho encuentra pertinente aclararle al recurrente que no se configura la violación del derecho al trabajo y el mínimo vital, por cuanto la conducta sancionada corresponde al uso indebido del suelo y que de conformidad con los lineamientos del plan de ordenamiento territorial –POT NO ES VIABLE el desarrollo de actividades que incluyan el consumo y expendio de bebidas alcohólicas, máxime si se tiene en cuenta que la actividad comercial autorizada para el caso es una FUENTE DE SODA, como se puede evidenciar en el registro de industria y comercio numero N093864 en la cual se condiciona en la normatividad del plan de ordenamiento territorial "La actividad de fuente de soda no incluye consumo de bebidas alcohólicas como actividad principal, la actividad se debe desarrollar al interior del predio (...) (folio 35); lo que claramente no constituye una violación de sus derechos constitucionales sino un control al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995, Decreto reglamentario 1879 de 2008, Decreto 214 de 2007.

Finalmente el Despacho no encuentra elementos probatorios que demuestren que la inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales actuó con imparcialidad o no tuvo la debida valoración del acervo probatorio; en consecuencia resulta improcedente la revocatoria de la Sanción impuesta al recurrente; máxime cuando

el recurrente dentro de su etapa procesal no demostró el cumplimiento de la actividad comercial autorizada.




Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 1792
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la Resolución N. 22849SA del veintiuno (21) de Junio de Dos mil Trece 2013, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, el cual al tenor reza:

PRIMERO: SANCIONAR al Sr. EDINSON SAMBRANO PATERNINA, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 15D N. 104D-22 de Bucaramanga, con una multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500).

SEGUNDO: Adviértase al infractor que a partir de la Ejecutoria de la presente resolución, si continua ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordena la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenas el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia integra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los

16 ABR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN CONSTANTINO CARVAJAL MIRANDA
Secretario del Interior Municipal. (E)

Reviso: *Abg. Martha Lancheros Gaona CPS* 
Coordinadora Segunda Instancia
Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutierrez CPS* 
Of. Segunda Instancia

